

Resolución-745-1993-SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

Resolución 745/1993

Buenos Aires, 9 de agosto de 1993

VISTO la resolución n° 110 del 21 de enero de 1993, su modificatoria n° 740 del 5 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder al dictado de normas complementarias tendientes a clarificar tanto a las empresas frigoríficas como a los señores Gerentes, Coordinadores Generales, Supervisores y Jefes de Servicio sobre la aplicación de las mismas como así también su estricto cumplimiento.

Que el suscripto es competente para resolver en ésta instancia de conformidad con las facultades establecidas por el artículo II inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Apruebanse las normas complementarias de las resoluciones n° 110/93 y 740/93 que como anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 745/93

ANEXO I

NORMAS COMPLEMENTARIAS

a) A los efectos de la habilitación de los transportes que ingresen a los establecimientos habilitados por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Pago por parte del dueño del transporte del arancel fijado a tales efectos

El pago de que se trata se llevará a cabo en cualquier Banco Provincial Oficial Red COBINPRO o INTERDEPOSITOS en la cuenta denominada SENASA-RECAUDACIONES N° 1016-41400/7 (las boletas de depósito se cumplimentarán por cuadruplicado).

2.- La inspección veterinaria de cada establecimiento oficial inspeccionará los transportes siguiendo las instrucciones fijadas en la planilla adjunta.

3.- A los efectos de la habilitación definitiva es imprescindible que todo transporte para carne bovina, porcina, ovina, aves, pescados, lácteos y sus respectivas menudencias cuente con equipo de frío y termómetro para la lectura de la temperatura del exterior y tanque receptor de efluentes.

4.- A todo vehículo que le faltare alguno de los requisitos arriba mencionados se le otorgará si sus restantes condiciones lo permiten una habilitación provisoria que tendrá un máximo de validez hasta el 15 de octubre del presente año.

5.- Realizada la inspección del vehículo la planilla que se menciona en el punto 2 se adjuntará a la constancia del pago del arancel correspondiente y se elevará a la Coordinación Administrativa que correspondiera a cada establecimiento.

6.- En la Coordinación Administrativa se confeccionará una cartilla con los datos del vehículo y su propietario y se le otorgará su número de habilitación correspondiente y junto con este documento se enviará el recibo de la tasa anual que hiciere efectivo.

7.- La Coordinación Administrativa elevará esta documentación sólo cuando la habilitación fuere definitiva. En los casos en que la habilitación fuere provisoria los servicios de inspección veterinaria, vencido el plazo otorgado al transporte y si este no hubiera cumplido con los requisitos indicados lo

dará de baja y no podrán ingresar a ningún establecimiento habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

8.- Con referencia a los containers por su modalidad de uso la habilitación de los mismos siempre se hará en forma provisoria y se inspeccionará toda vez que ingrese en los establecimientos habilitados por el SENASA previo pago del arancel correspondiente.

ANEXO PUNTO 2°

PLANILLA DE INSPECCION DE TRANSPORTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL DOCUMENTO

PROPIETARIO

DOCUMENTO IDENTIDAD

DOMICILIO

PCIA.:

MARCA DEL TRACTOR:

PATENTE:

Se solicita la habilitación para el transporte de la categoría:

FIRMA DEL PROPIETARIO

INSPECCION VETERINARIA

BUENO REGULAR MALO

ESTADO DE LA CAJA

ESTADO DE LOS RIELES

ESTADO DEL EQUIPO DE FRIO

Y TERMOMETRO AL EXTERIOR

TANQUE RECEPTOR LIQUIDO

SI

NO

HABILITADO

PROVISORIO

DEFINITIVO

PARA EL DUEÑO DEL TRANSPORTE

Se habilita el transporte patente n° _____ propiedad de _____ en forma
PROVISORIA - DEFINITIVA hasta el 15 de octubre de 1993, debiendo cumplimentar lo siguiente.

FIRMA Y SELLO DE LA

INSPECCION VETERINARIA

Tipo de norma:

Resolución

Número de norma:

745

Año de norma:

1993

Dependencia:

SENASA - Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

COPYRIGHT © 2015 SENASA ® - VERSION 2.2

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - AV. PASEO COLÓN N° 367 -
ACD1063 - BUENOS AIRES, ARGENTINA | TELÉFONO (+54 - 011) 4121-5000

Enlace del contenido:

<http://www.senasa.gob.ar/normativas/resolucion-745-1993-senasa-servicio-nacional-de-sanidad-y-calidad-agroalimentaria>